



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1059-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-006-01-16**, derivado de la revisión al Inventario de Activo Fijo (Propiedades y Bienes, Maquinaria y Equipo), en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento confiabilidad y suficiencia del control interno; **b)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **c)** Determinar que las cantidades que se muestran como inventario, se encuentren físicamente y que estén registradas; y, **c)** Determinar a los servidores o ex servidores públicos que resulten responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan deficiencias en la administración, registro y control de los Activos Fijos propiedad de la Comuna de Granada, en virtud de lo cual las autoridades edilicias y servidores pertinentes deberán cumplir fielmente las recomendaciones de auditoría establecidas, para cada uno de los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Falta de inventarios físicos selectivos y anuales; **b)** Falta de normativas para el control administrativo y físico de los bienes; **c)** Legalización de vehículos propiedad de la Alcaldía, pendiente de realizar; **d)** No existe programa de mantenimiento preventivo para la flota vehicular; **e)** Bienes inmuebles propiedad de la Alcaldía sin inscribir en el Registro pertinente y sin incorporar en los Estados Financieros; y, **f)** Propiedades inmuebles de la Comuna, sin documento o título que acredite el dominio. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1059-16

12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-006-01-16**, derivado de la revisión al Inventario de Activo Fijo (Propiedades y Bienes, Maquinaria y Equipo), en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuatro (1,004) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda